

JJD/cpr  
*[Handwritten signature]*

Z

**RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A  
INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.**

Solicitud N° **1535**

**SANTIAGO,**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 001459 - 06.03.2015**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;

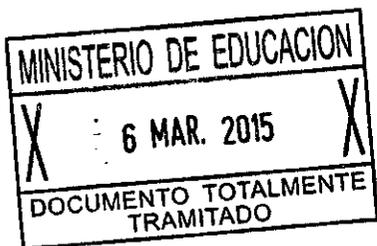
**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 16 de febrero de 2015, se ha recibido en esta Cartera de Estado la solicitud N° AJ001W-1806451, presentada por doña Natalia Manríquez, del siguiente tenor: "Estimados, Junto con saludar, solicito correo secretaria Ministro de Educación, Sr. Nicolas Eyzaguirre. saludos coediales, Natalia".

Que la Ley N° 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo en los casos de excepción por alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en su artículo 21.

Que el artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, dispone que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano de que se trata.

Que la solicitud de acceso de información pública presentada por la doña Natalia Manríquez, configura, junto con otros riesgos de gran significación, la



posibilidad del envío de un gran número de correos no solicitados, conocidos como Spam, con fines publicitarios y/o particulares, constituyendo de esta manera, una alta posibilidad de entorpecimiento o bloqueo de esta herramienta de trabajo que puede afectar al eficiente desarrollo de la función pública por parte de la funcionaria en cuestión.

Que, la vía idónea para interactuar con esta Secretaría de Estado es mediante la oficina de partes, la que se ubica en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371 y/o en la Oficina Ayuda Mineduc, ubicada en Fray Camilo Henríquez N° 262, Santiago; para mayor información le recomendamos consultar en:

[https://www.ayudamineduc.cl/Estatico/info\\_dire.html](https://www.ayudamineduc.cl/Estatico/info_dire.html)

Conforme lo anterior, será denegada la entrega de la información requerida, por afectar, al ejercicio de la función pública.

**RESUELVO:**

1. **DENIÉGASE** la entrega de información requerida por la solicitud N° AJ001W-1806451, de 16 de febrero de 2015, de doña Natalia Manríquez, de conformidad con el artículo 21 N° 1, de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, por afectar, al ejercicio de la función pública.
2. **DECLÁRESE** reservada la información denegada de conformidad al artículo 21 N°1, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
3. **INCLÚYASE** la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.285, como asimismo la presente Resolución, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO TRANSPARENTE**

**"POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN"**



**\*DOROTHY PÉREZ GUTIÉRREZ**  
**JEFE DIVISIÓN JURÍDICA**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Distribución:

1. Destinatario
  2. Gabinete Subsecretaría
  3. División Jurídica
  4. Comité Control, Transparencia y ADP
  5. Coordinadora Transparencia y Equipo Atención Web
- Exp. 8.540-2015